

Expediente N° 2/2023
Resolución N.º 137/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de junio de 2023

Reclamante: Dña. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Almussafes

VISTA la reclamación número **2/2023**, interpuesta por la Dña. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Almussafes, y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 3 de enero de 2023, Dña. [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de Registro de Entrada GVRTE/2023/38148, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Almussafes a una solicitud de acceso a información pública presentada el 8 de noviembre de 2022, con número de registro 8232/2022, en la que pedía, tras ser preseleccionada para participar en el Taller de ocupación apoyo administrativo a departamentos municipales y en el Taller de ocupación para mujeres, información sobre la puntuación obtenida en una baremación para un taller de empleo.

Concretamente solicitaba:

- *saber el criterio seguido en la baremación para que en una misma entrevista se pueda otorgar diferente puntuación en los talleres, cuando los ítems son los mismos para los dos.*
- *saber la puntuación que me ha adjudicado cada miembro del Grupo de Trabajo Mixto, así como que me indique que motivos, circunstancias o requisitos de los ítems no cumplo para poder optar a la realización de los talleres de empleo en las mismas condiciones de igualdad que el resto de los aspirantes.*

A dicha solicitud el Ayuntamiento responde a la reclamante mediante Informe de fecha 21 de diciembre de 2022 y nº de registro de salida 5252/2022, manifestando lo siguiente:

1. El criterio seguido en la baremación es el establecido en la Instrucción del director general de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la selección del Alumnado/Trabajador participante en proyectos de Talleres de Empleo y Talleres de Empleo para mujeres, de fecha 15 de julio de 2022.
2. La puntuación obtenida por la candidata ha sido consensuada entre todos los miembros de la Comisión de selección, según la Base Séptima. Desarrollo. Reclamaciones y calificación, "la calificación obtenida tras el proceso selectivo, será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados situación y entrevista establecidos en el baremo del Anexo II. a."

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Ayuntamiento de Almussafes por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 11 de enero de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 11 de enero de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Tercero. – En contestación a dicho requerimiento con fecha 31 de enero de 2023, y número de registro GVSIR/2023/23310, se recibió escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Almussafes, manifestando lo siguiente:

“Con fecha 19 de julio de 2022, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento con número 4637, la Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de fecha 26 de agosto de 2022 por la que se le concede al Ayuntamiento de Almussafes una subvención al amparo de la Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Dirección General de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Con fecha 5 de septiembre de 2022, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento con número 5682, la Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de fecha 26 de agosto de 2022 por la que se le concede al Ayuntamiento de Almussafes una subvención al amparo de la Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación «Talleres de empleo para mujeres», con cargo al ejercicio presupuestario 2022, en aplicación de la Orden 06/2020, de 07 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y, Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas

Con fecha 20 de julio de 2022 se publica en <https://almussafes.net/adl-taller-docupacio-suport-administratiu-a-departaments-municipals-convocatoria-2022-obertura-de-termini/> la Instrucción de fecha 15 de julio de 2022 (que se adjunta) del Director General de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la selección del alumnado/trabajador participante en proyectos de Talleres de empleo y Talleres de empleo para mujeres, publicada así mismo en la web de LABORA.

Con fecha 17 de octubre de 2022 se tramita en el Espai Labora Silla la Oferta de servicios formativos, remitiendo este organismo los listados de las personas precandidatas para participar en la selección, entre las que se encuentra D^a [REDACTED]

Baremas las solicitudes y realizadas las entrevistas, se publican las actas provisionales el 8 de noviembre de 2022 abriendo un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones, según lo indicado en la Base 7 de las Bases dictadas por el director general de Labora con fecha 15 de julio de 2022.

Transcurrido el plazo establecido, no se presentan alegaciones por parte de Dña. [REDACTED], publicándose las actas definitivas el 29 de diciembre de 2022.”

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública,

con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Almussafes– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *“las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”*.

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce el derecho de Dña. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

De los antecedentes obrantes en el expediente se desprende que el reclamante reviste la condición de interesada en el procedimiento, destacando así la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente artículo 53.1.a) Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *“régimen especialmente privilegiado de acceso”* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información. En 2021 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado: Res. 81/2021, Res. 95/2021, Res. 181/2021, Res. 187/2021, Res. 257/2021. Especial relevancia tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, considerando en este caso el Consejo que *“la condición de interesado en el proceso selectivo del solicitante no le priva de su derecho de acceso a la información al amparo de la Ley 19/2013”*, y que *“los participantes excluidos de un proceso selectivo o disconformes con una determinada calificación, en la medida en que tienen la condición de interesados, pueden acceder al expediente propio de los demás aspirantes, en concreto a los exámenes realizados, para de este modo poder ejercer con total garantía la defensa de sus intereses”*. Este Consejo ya ha resuelto en otras ocasiones con base en la jurisprudencia del TS (STS de 6 de junio de 2005, 3 de octubre de 2013, 22 de noviembre de 2016) que una persona que accede a un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener una copia del examen de otro concursante participante en el mismo proceso selectivo, cuando ha aprobado y obtenido una puntuación superior a la del solicitante, pues el derecho de acceso a los datos personales de las personas seleccionadas deben prevalecer sobre el derecho a su protección, al existir un innegable interés público en el control de la actividad administrativa en la selección provisional de puestos de trabajo y que, a efectos de comparación, permita establecer la defensa del interesado en orden a la aplicación de los principios de mérito y capacidad (Res. 199/2022).

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

Sexto. – Entrando ya en el fondo del asunto, vemos que la reclamante fue seleccionada para participar en dos talleres (Taller de empleo y Taller de empleo para mujeres), y en ambos se llevaba a cabo una entrevista con unos mismos ítems, y lo que desea conocer la reclamante es:

- que criterio es el que se ha seguido en la baremación, ya que según alega se ha obtenido diferente puntuación en las entrevistas de ambos talleres, cuando los ítems eran los mismos.
- que puntuación es la que le ha adjudicado cada miembro del Grupo de Trabajo Mixto, y que se le indique cuáles son los motivos, circunstancias o requisitos de los ítems que no cumple para poder optar a la realización de los talleres de empleo.

A lo que el Ayuntamiento responde escuetamente en su Informe de 21 de diciembre de 2022 diciendo que el criterio seguido en la baremación es el establecido en la Instrucción de 15 de junio de 2022, del director general de LABORA para la selección del alumnado participante en proyectos de dichos talleres y que la puntuación obtenida por la candidata ha sido consensuada entre todos los miembros de la Comisión de selección. Lo que más o menos reitera en su escrito de alegaciones, añadiendo que una vez baremadas las solicitudes y realizadas las entrevistas, se publican las actas provisionales el 8 de noviembre de 2022 abriéndose un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones, sin que por parte de la reclamante se presentaran alegaciones en dicho plazo, publicándose las actas definitivas el 29 de diciembre de 2022.

Entiende este Consejo que no se ha dado respuesta exactamente a lo que se solicita por la reclamante, y en estos casos, en los que la acción de la Administración únicamente implica una sencilla gestión de la información existente que permita, por ejemplo, contestar de forma breve y sencilla (por ejemplo, sí o no) debe reconocerse el derecho de acceso a tal información, y más tratándose de una persona que ha concurrido al proceso de selección de dichos talleres; no debiendo confundirse con la petición de pareceres u opiniones técnicas o jurídicas a la vista de la información obrante, que serían sin duda una reelaboración (Res. 115/2022. FJ 4º).

En consecuencia, y visto que no resulta de aplicación causa alguna de inadmisión ni límites de los previstos en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de transparencia, y siendo interesada en el procedimiento es por lo que consideramos que lo procedente es estimar la reclamación reconociendo el derecho de acceso de la reclamante a la información solicitada, facilitándole concretamente cuáles han sido los criterios que se han seguido en la baremación del proceso selectivo, sobre todo en la fase de las entrevistas, y cuál es la puntuación que le fue adjudicada por cada miembro del Grupo de Trabajo Mixto, si la hubo, ya que como indica el Ayuntamiento la misma fue finalmente consensuada, indicándole cuáles son los requisitos de los ítems que no cumple para poder optar a la realización de los talleres de empleo.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Primero. – Estimar la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Almussafes en fecha 3 de enero de 2023, reconociendo el derecho de acceso de la reclamante a la información solicitada, conforme a lo previsto en el FJ 6º de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Almussafes a facilitar dicha información en el plazo de un mes desde la recepción de la presente resolución, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su



notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho